

Acción: EJECUTIVA  
Expediente N° 70001-33-33-008-2015-00026-00  
Demandante: ELSY DEL PILAR VILLALBA MERCADO Y OTROS  
DEMANDADA: E.S.E. CENTRO DE SALUD DE LOS PALMITOS – SUCRE

**SECRETARÍA:** Sincelejo, veintiséis (26) de junio de dos mil quince (2015).  
Señor Juez, le informo que fue presentada demanda ejecutiva dentro de la presente acción. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer.

**KARENT PATRICIA ARRIETA PEREZ**

**SECRETARIA**



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

---

Sincelejo, veintiséis (26) de junio de dos mil quince (2015).

**Acción: EJECUTIVA**  
**Expediente N° 70001-33-33-008-2015-00026-00**  
**Demandante: ELSY DEL PILAR VILLALBA MERCADO Y OTROS**  
**Demandado: E.S.E. CENTRO DE SALUD DE LOS PALMITOS - SUCRE**

### **1. ASUNTO A DECIDIR**

Se entra a resolver sobre la solicitud de mandamiento de pago, dentro de la acción EJECUTIVA presentada por la demandante ELSY DEL PILAR VILLALBA MERCADO Y OTROS, quienes actúan a través de apoderado judicial, contra la E.S.E. CENTRO DE SALUD DE LOS PALMITOS - SUCRE, entidad pública representada legalmente por su gerente ROSALBA PEREZ DIAZ o quienes haga sus veces.

### **2. ANTECEDENTES**

La señora ELSY DEL PILAR VILLALBA MERCADO, mediante apoderado judicial presenta demanda EJECUTIVA contra LA E.S.E. CENTRO DE SALUD DE LOS PALMITOS - SUCRE, para que se libere mandamiento de pago en su favor por una suma de SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS \$(77.380.692.), más los intereses moratorios causados desde la fecha de

Acción: EJECUTIVA  
Expediente N° 70001-33-33-008-2015-00026-00  
Demandante: ELSY DEL PILAR VILLALABA MERCADO YOTROS  
DEMANDADA: E.S.E. CENTRO DE SALUD DE LOS PALMITOS – SUCRE

presentación de esta demanda hasta que se haga efectivo el pago, más las costas y gastos procesales incluyendo agencias en derecho.

A la demanda se acompaña poder para actuar, copia de los documentos que conforman el título para un total de dos cuadernos con 17 y 1 folio respectivamente..

### **3. CONSIDERACIONES**

1.- La acción incoada es la EJECUTIVA contra la E.S.E. CENTRO DE SALUD DE LOS PALMITOS - SUCRE, por medio de la cual se solicita Librar mandamiento de pago a favor de la Demandante y en contra de la entidad demandada, por la suma de SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS \$(77.380.692.), más los intereses moratorios causados desde la fecha de establecida en el sentencia ordinaria hasta que se haga efectivo el pago.

De lo anterior el despacho considera que el mandamiento de pago, si reúne los requisitos establecidos para ello, sin embargo no se decretaran por el monto solicitado por el actor debido a que en los primeros diez meses de la sentencia debidamente ejecutoriada, genera intereses moratorios a una tasa equivalente al DTF y solamente después de ese término generas intereses moratorios a una tasa equivalente a los intereses moratorios comerciales y como quiera que del libelo de la acción no se encuentran liquidados de conformidad con lo consagrado en el artículo 195 del C.P.A.C.A. se ordenara librar el mandamiento ejecutivo del capital con las agencias en derecho correspondiente a la suma de CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE renta y un millones ciento sesenta y tres mil doscientos veintisiete pesos (41.163.227), más los intereses moratorios causados desde el 13 de abril del 2012 hasta que se haga efectivo el pago, haciendo la claridad que los diez primeros meses que corrieron desde la ejecutoria de la sentencia causaran intereses moratorios equivalentes a la tasa del D.T.F.

Que la entidad demandada es una entidad pública, por lo cual se observa que esta es del resorte de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa al tenor del artículo 104 del C.P.A.C.A, además el título ejecutivo que se esboza es la primera copia que presta mérito ejecutivo de la sentencia judicial proferida por el Juzgado octavo administrativo oral de Sincelejo de fecha 19 de septiembre de 2013, siendo competencia del Juez Administrativo de acuerdo al artículo 297 numeral 1 del C.P.A.C.A.

2.- Al entrar a estudiar los requisitos de procedibilidad de la acción en cuestión, podemos decir:

2.1. No ha operado la caducidad de la acción, por cuanto la acción EJECUTIVA tiene un término de caducidad de cinco (5) años contados a partir de la exigibilidad del respectivo derecho, al tenor del artículo 164, numeral 2, literal k del C.P.A.C.A., pues la sentencia es de fecha 19 de septiembre de 2013, la cual quedo ejecutoriada, el día 11 de octubre de 2013, la demanda se presentó el día 23 de febrero del 2015, época para la cual no ha transcurrido los cinco (5) años, en conclusión no ha operado la caducidad.

3.- Al entrar a revisar los requisitos generales y especiales de la demanda, es decir de los presupuestos procesales consagrado en los artículos 162, 163 y 164 de C.P.A.C.A., en concordancia con el artículo 75 del C.P.C., se observa claramente la identificación de las partes, el título ejecutivo o el documento que presta merito ejecutivo, y el poder debidamente conferido.

4.- El actor solicito que se decrete unas medidas precautelares consistes en el embargo y retención de los dineros que tenga la entidad demandada en unos bancos y en las cuentas que por prestación de servicio le adeuda algunas E.P.S, no se decretaran por que el actor no aporto la póliza de garantía que permita garantizar los posibles perjuicios que se puedan derivar de la medida cautelar

En conclusión esta acción reúne todos los requisitos de procedibilidad legalmente establecido y por haber sido presentada en tiempo, se procederá a librar mandamiento de pago.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Oral de Sincelejo,

## **RESUELVE**

**1. PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de la señora ELSY DEL PILAR VILLALBA MERCADO, por la suma de dinero de CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEITISIETE PESOS (\$41.163.227), más los intereses moratorios causados desde la fecha de la fecha del 13 de abril del 2012 y hasta la fecha de pago total de la obligación.

**2.SEGUNDO:** Ordenar a la entidad demandada la cancelación de la obligación cobrada capital más los intereses, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído de acuerdo al artículo 498 del C.P.C.

**3.TERCERO:** No decretar el embargo y secuestro de los dineros que tenga la entidad demandada en los cuentas corrientes o de ahorro y las entidades bancarias de la ciudad como las obligaciones que le adeudan algunas E.P.S. por prestación de sus servicios.

**4. CUARTO:** Notificar personalmente esta providencia al señor gerente de la E.S.E. CENTRO DE SALUD DE LOS PALMITOS - SUCRE.

**5. QUINTO:** A la parte demandada se le surte el traslado por diez (10) días a partir de la notificación del mandamiento de pago, para que ejerza la defensa de sus intereses. Término en el cual el demandado podrá contestar la demanda, proponer excepciones y solicitar la práctica de pruebas.

Acción: EJECUTIVA  
Expediente N° 70001-33-33-008-2015-00026-00  
Demandante: ELSY DEL PILAR VILLALABA MERCADO YOTROS  
DEMANDADA: E.S.E. CENTRO DE SALUD DE LOS PALMITOS – SUCRE

**6. SEXTO:** Para los efectos del Artículo 2o del Acuerdo No. 2552 de 2004 emanado del Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta el Artículo 1º de la Ley 954 de 2005, se fija la suma de Sesenta mil pesos (\$60.000) M/L., que deberá consignar la demandante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia al señor Agente del Ministerio Público, para sufragar los gastos ordinarios del proceso.

**7. SEPTIMO:** En el presente proceso no se fijara el arancel judicial por las razones anotadas en la parte considerativa de este proveído.

Reconózcase Personería para actuar al Doctora SANDRA ELENA ANAYA SIERRA, abogado portador de la T.P. N°.96.872 del C. S. J e identificado con Cédula de Ciudadanía N° 64.567.398, como apoderado de la parte demandante, en los términos y extensiones del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE LORDUY VILORIA**  
**Juez**

A.P.A.